

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: JOHN FABIO FARFÁN ARCE
Demandado	: FAUSTO GEOVANNI SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO
Radicación	: 2022-00832

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por JOHN FABIO FARFÁN ARCE, a través de apoderado judicial, en contra de FAUSTO GEOVANNI SANCHEZ SANCHEZ y CAROL PATRICIA ORTIZ FERNÁNDEZ se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
2. En el acápite de notificaciones, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de la parte demandada, sin embargo, establece la competencia por el domicilio de los demandados “*Es usted señor Juez competente para conocer de la demanda por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los demandados y por ser de mínima cuantía*”. Subrayado por el Despacho.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por JOHN FABIO FARFÁN ARCE, a través de apoderado judicial, en contra de FAUSTO GEOVANNI SANCHEZ SANCHEZ y CAROL PATRICIA ORTIZ FERNÁNDEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS BAHAMÓN VARGAS**, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY